

INFORME: Señor Juez le informo que se incorpora al expediente digital memorial presentado por la apodera de ISA, dentro del término legal concedido en el auto inadmisorio, con el cual pretende subsanar la demanda y además allega comprobante de Depósito Judicial realizado en el Banco Agrario (archivo PDF Subsana Requisitos consecutivo 8). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Imposición Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandados:	Martha Felipa García Potes y otros
Radicado:	050013103021-2021-00260-00
Asunto:	Admite demanda y ordena Inscripción de demanda

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, la parte actora cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 30 de septiembre del año en curso, además se encuentra realizada la consignación a disposición del Despacho por el valor estimado de la indemnización. En consecuencia, la presente demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, y el Decreto 798 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía- el cual tiene aplicación durante el término de la Emergencia Sanitaria con ocasión de la Pandemia derivada del Coronavirus COVID-19-.

Por otra parte, se advertirá al apoderado Juan Felipe Rendón Álvarez, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico juridica@igga.com.co, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En este orden de ideas, **El Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda especial de Imposición de Servidumbre Pública de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada por **INTERCONEXIÓN**

ELÉCTRICA S.A E.S.P contra **MARTHA FELIPA GARCÍA POTES,**
INVERSIONES HERMANOS PORRAS Y CÍA S.EN.S, TRANSELCA S.A E.S.P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, personalmente de ser posible en concordancia con el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en la forma descrita en el numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados con tal fin.

TERCERO: Ordenar la Inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. 045-66060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico- (numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015). Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, al predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 045-66060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico-.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras, conforme lo dispone el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ,** identificado con Cédula de ciudadanía N° 71.741.655 y portadora de la T. P. 105.448 del C. S. de la J. para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido. Se le advierte que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico juridica@igga.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 97 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 26 de 10 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria